

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00300 00 (Incidente de desacato)

Para los fines legales pertinentes, agréguese a las diligencias la sentencia del 2 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual confirma el fallo del 29 de marzo de los corrientes (folio 43 del cuaderno principal).

Se pone en conocimiento de la parte accionante la comunicación proveniente de CONSTRUCTORA APEIRO S.A.S, y se le requiere para que manifieste en forma concreta si se remitió todos los documentos peticionados en el derecho de petición remitido el 15 de febrero de 2022. Para ello se concede el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído. Comuníquese y remítase copia de la citada comunicación.

De igual forma se requiere al señor Alejandro Suarez Novoa identificado con cédula de ciudadanía. No. C.C. No. 79703693 en calidad de Gerente de la CONSTRUCTORA APEIRO S.A.S, para que absuelva de forma precisa y por separado, cada punto subsidiado contenido en el derecho de petición remitido el 15 de febrero de 2022,¹ habida cuenta que en el memorial aportado mediante correo electrónico de data 11 de mayo del año que avanza, se desconoció las indicaciones dadas por el Despacho, frente a:

“...Por tanto, se itera que en caso de que se niegue la pretensión principal (devolución de aportes), debe absolver los demás pedimentos subsidiarios, indicado claramente que documentos están es su poder, y los cuales de estos serán entregados a los peticionarios, si fuera procedente. De igual forma, se precisa que la accionada no puede evadir su deber de dar contestación a las peticiones debidamente presentadas, con respuestas rendidas con anterioridad o con comunicaciones aisladas, que en últimas no hacen pronunciamiento a lo concretamente aducido, tal y como lo indicó al momento de contestar la queja...”. Comuníquese esta

¹ 3. Copia de folletos, carteles, cartillas, “flyers” y demás elementos publicitarios expuestos en la sala de ventas y entregados a los potenciales beneficiarios de área, mediante los cuales se promocionó el proyecto inmobiliario y en donde específicamente se hacía referencia a las condiciones de venta de las unidades inmobiliarias, plazo para pago de cuota inicial, y fecha de entrega de los inmuebles comercializados.

4. Copia de toda la carpeta comercial respecto al contrato suscrito con nosotros, en el cual se incluya el documento que diligenciamos para vincularnos con su proyecto, los planos que debieron entregarnos tanto del apartamento, como de los parqueaderos y depósitos, y de todas las instalaciones que compondrían la totalidad del proyecto Protos. De igual manera, solicitamos respetuosamente nos envíen el documento que soporta la forma de pago que fue aceptada por la constructora en nuestro caso particular y el plan de pagos que debíamos seguir para adquirir las unidades inmobiliarias. Para el efecto, solicitamos nos envíen el escrito que soporta la constancia de entrega de toda esta documentación a nosotros al momento de la respectiva vinculación con ustedes.

5. Nos remitan copia del contrato de fiducia celebrado con Acción Sociedad Fiduciaria S.A. del proyecto Protos y de todos los otrosíes que hayan suscrito en este caso.

6. Solicitamos que el Derecho de petición sea respondido de manera institucional por la sociedad constructora y no deleguen a sus apoderados o abogados externos para darnos respuestas evasivas a nuestras peticiones, tal como ocurrió con la respuesta generada por el abogado EDUARDO J. PACHECO de Pdh Lawyers quien mediante correo del 28 de diciembre de 2021 no generó respuesta clara, completa y de fondo a la petición presentada el 6 de diciembre de 2021 por nuestro apoderado DAVID MATIZ PINILLA.

determinación haciéndole saber que cuenta con el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que atienda el requerimiento del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ